

RESOLUCIÓN N° 17/2005 (C.P.)

Visto el Expediente C.M. N° 448/2004 por el que la firma BANEX S.A. interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 8/2005 de la Comisión Arbitral, que confirmara la determinación impositiva practicada por el Fisco de la Municipalidad de Rosario; y

CONSIDERANDO:

Que se dan en autos los requisitos establecidos por las normas que rigen la materia para el tratamiento del recurso.

Que el ajuste realizado por el Fisco es el resultante de incorporar en la determinación practicada, cuentas exentas o no gravadas de conformidad al Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe, hecho que a criterio de la accionante, resulta violatorio del primer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral.

Que la firma manifiesta su agravio contra la Resolución señalada, sosteniendo que el Municipio no puede gravar más ingresos que los que surgen de la base imponible atribuible a la Provincia de Santa Fe, debiendo, en consecuencia, deducir las exenciones y exclusiones que establece la ley impositiva provincial en materia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la determinación de la materia gravable en este impuesto.

Que asimismo, la tesis municipal conlleva a la flagrante violación del artículo 35 del Convenio Multilateral que establece que el poder tributario municipal manifestado en la imposición de tasas, derechos de inspección, impuestos o cualquier otro tipo de tributo, no puede exceder la parte de ingresos brutos atribuibles a los Fiscos provinciales adheridos al Convenio.

Que por su parte, el Fisco Municipal manifiesta que el ajuste dispuesto reposa sobre la aplicación irrestricta del artículo 35 del Convenio Multilateral, conforme al Régimen Especial previsto por éste en su artículo 8° para el rubro en cuestión y el encuadre también previsto para el mismo, por el régimen local.

Que el contribuyente confunde los conceptos: a) Ingresos brutos provinciales atribuibles con b) base imponible del Impuesto Provincial sobre los Ingresos Brutos (la porción de ingresos brutos del total país, menos las particulares deducciones e ingresos exentos que el régimen legal de cada Provincia pudiere disponer).

Que reitera que el Derecho de Registro e Inspección que aplica el Municipio de Rosario posee su propia base imponible, la cual de modo alguno correspondería identificar con la del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Son tributos distintos y cada uno ostenta su propio hecho imponible y también su propia base imponible.

Que entrada al análisis de la cuestión, esta Comisión Plenaria destaca que la actividad del contribuyente por tratarse de una Entidad Financiera, se encuadra en las disposiciones del artículo 8° del Convenio Multilateral, que establece “... cada Fisco podrá gravar la parte de ingresos que le corresponda en proporción a la sumatoria de los ingresos, intereses pasivos y actualizaciones pasivas de cada jurisdicción en la que la entidad tuviere casas o filiales habilitadas...”. Esta pauta establecida por la norma permite obtener una proporción de base imponible para cada jurisdicción en la que se ejerza la actividad.

Que complementariamente, el artículo 21 de la Resolución General N° 1/2005 (ex Resoluciones Generales Nros. 11 y 12 de la Comisión Arbitral) establece el mecanismo de apropiación de la base imponible de cada Fisco, resultando de la lectura del artículo 1° apartado 1. de la Resolución General N° 11 mencionada, que los “ingresos” a que se refiere el primer párrafo del artículo 8° son la base imponible bruta de cada una de las entidades, constituida por la materia gravada en todas las Jurisdicciones en que opera.

Que luego de obtener la proporción de base imponible de cada Jurisdicción por aplicación del esquema aprobado por la Resolución General C.A. N° 11/81 (en la que deben incluirse la Renta de Títulos Públicos, CER, Ajuste CER y Diferencias de cotización de Oro y Moneda Extranjera), se consideran las “deducciones particulares de cada Fisco”, y es en ese momento cuando corresponde detraer los conceptos que de conformidad a las leyes locales, son tratados como exentos o no alcanzados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que la base de cálculo del Derecho de Registro e Inspección para la Municipalidad de Rosario difiere de la base imponible que se atribuye a la Provincia de Santa Fe, no admitiendo el tributo municipal deducciones como las que realizara el contribuyente en oportunidad de presentar el Formulario CM 04 y que se trasladara directamente para el pago del Derecho en cuestión.

Que de conformidad al procedimiento que marca el artículo 8° del Convenio Multilateral y la reglamentación que se indica, surge de manera clara, que BANEX S.A. debió aplicar dos esquemas distintos para atribuir la base imponible: por un lado, sujetarse a lo que prevé el ordenamiento tributario local en materia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y por el otro, considerar la base imponible bruta de la Provincia de Santa Fe, sin deducciones, para liquidar el Derecho de Registro e Inspección.

Que el artículo 35 del Convenio Multilateral lo que pretende es fijar un límite a la imposición que puedan ejercer los Municipios, y en este caso no se observa que se haya violentado este principio sino que el Fisco Municipal practicó el ajuste considerando el total de ingresos correspondientes a la Provincia de Santa Fe, entre los cuales obviamente se incluyen rubros tales como Renta de Títulos Públicos, CER, Ajuste CER y Diferencias de cotización de Oro y Moneda Extranjera, que la firma no incluyó en el Formulario CM 04 correspondiente al impuesto provincial.

Que los Organismos del Convenio Multilateral ya se han expedido respecto de que el Convenio

no puede condicionar la política fiscal de cada Provincia adherida y sus Municipios, sino que debe brindar pautas de distribución de ingresos, por lo que corresponde concluir que el Fisco de la Municipalidad de Rosario no ha transgredido las normas del Convenio al disponer el ajuste cuestionado.

Que se ha producido el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello,

LA COMISION PLENARIA

(Convenio Multilateral del 18.08.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1º) - Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la empresa BANEX S.A. contra la Resolución de C.A. N° 8/2005 -Exp.CM N° 448/2004, BANEX S.A. c/ Municipalidad de Rosario, Provincia de Santa Fe-, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º) - Notificar a las partes interesadas mediante copia de la presente, hacerlo saber a las demás jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CRA. SUSANA BEATRIZ MISTRETTA - PRESIDENTE